

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Unión marital y patrimonial de hecho
Demandante	María Eunice Suárez Suárez
Demandado	Kevin Samuel Burbano Suárez y otros
Radicado	056973184001-2022 – 00047 – 00
Providencia	Auto # 0351
Asunto	Requerimiento previo al desistimiento tácito

Mediante auto del 09 de noviembre de 2023 se aceptó la revocatoria que del poder efectuó la señora MARÍA EUNICE SUÁREZ SUÁREZ, a la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ y se le requirió para que designara otro apoderado judicial, lo cual es necesario para la continuidad del proceso dada la etapa en la que nos encontramos y la imposibilidad de actuación en causa propia.

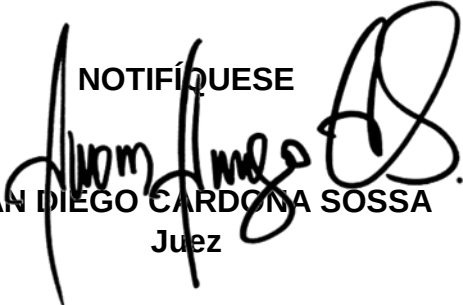
Hasta la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la exigencia del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE:

1. Requerir a la señora MARÍA EUNICE SUÁREZ SUÁREZ para que designe un nuevo apoderado judicial de su confianza o en caso de encontrarse en los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C.G.P, solicite la designación de uno en amparo de pobreza.
2. En tránsito de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede a la parte interesada un término de treinta (30) días para que cumpla con lo ordenado, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE



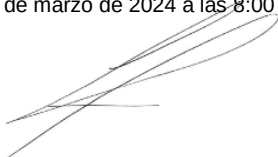
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 034 fijado el
19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78c2256e30898b77fedbb72b930ac40f5331b7b9039db8767e8ddf72c6036f1**
Documento generado en 18/03/2024 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>